TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.**

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.**

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. **SALVADOR** SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ACUERDO PLENARIO.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-090/2022.

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADOS:** FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO[1].

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo dos mil veintidós[2].

**Acuerdo Plenario** por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/AMR/140/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

**GLOSARIO:**[3]

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| **Código Local o CIPEEP:** | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| **Denunciante, quejoso:** | |
| **Denunciados:** | Francisco Javier Tirado Saavedra y Partido Verde Ecologista de México. |
| **Instituto, IEE, autoridad remisora:** | Instituto Electoral del Estado. |
| **Tribunal, Tribunal Local:** | Tribunal Electoral del Estado de Puebla. |

1 Partido Verde Ecologista de México.
2 Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
3 Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo plenario.

## 1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1.1. Denuncia ante el IEE.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, signado por por su propio derecho, en su carácter de ciudadano en contra de Francisco Javier Tirado Saavedra, entonces candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, por presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

**1.2. Recepción y reserva de admisión**. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el IEE ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **SE/PES/AMR/140/2021,** y solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el ejercicio de la fe pública para verificar y certificar la existencia y contenido de unos enlaces electrónicos aportados por el denunciante.

**1.3. Acta circunstanciada.** Mediante memorándum IEE/OE-869/2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, acta circunstanciada identificada con el número ACTA/OE-277/2021, de la certificación de existencia y contenido de treinta y dos enlaces electrónicos.

**1.4. Requerimientos.** Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral realizó los siguientes requerimientos:

> 1. A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si hubo registro del denunciado como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla; y
>
> 2. A la Dirección Técnica del Instituto remitiera la constancia de mayoría del denunciado como Presidente Electo del Municipio de Chignahuapan, Puebla durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil diecisiete – dos mil dieciocho.

Dándose cumplimiento por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante escrito identificado con la clave Memorándum IEE/SE-

7996/2021 de veintiuno de junio de dos mil veintiuno suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

**1.5. Acta circunstanciada.** Mediante proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, instrumentando acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar a que persona corresponde el o los perfiles de la red social Facebook denunciada por el quejoso.

Por lo que el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se instrumentó Acta Circunstanciada levantada en cumplimiento al requerimiento realizado.

**1.6 Segunda acta circunstanciada.** Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar a que persona corresponde el o los perfiles de la red social Twitter denunciada por el quejoso.

Por lo que el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada levantada en cumplimiento al acuerdo mencionado.

**1.7. Requerimiento.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos si se encontraba registrado el denunciado como candidato para ocupar algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente dos mil veinte – dos mil veintiuno en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, así como el domicilio registrado.

Dando cumplimiento la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Memorándum IEE/SE-12072/2021.

**1.8. Admisión y emplazamiento.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a la parte denunciada, corriéndoles traslado con copia

certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el seis de enero de dos mil veintidós a las quince horas con cero minutos.

**1.9. Resolución de Medidas Cautelares.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE se pronunció respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el denunciante, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, mediante resolución aprobada por unanimidad de votos, mediante la cual concedió la solicitud de medida cautelar ordenando al denunciado retirar de su página personal de Facebook y Twitter los enlaces denunciados, sin obtener respuesta alguna del denunciado a pesar de estar debidamente notificado.

**1.10. Requerimiento.** Mediante acuerdo de dos de febrero, derivado de la imposibilidad de notificación al denunciado, el IEE requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informara el domicilio registrado del denunciado.

Dando cumplimiento mediante oficio identificado con la clave INE/JLE/VRFE/784/2022, de nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, en el cual informó el domicilio del denunciado.

**1.11. Tercer requerimiento.** Mediante proveído de catorce de febrero, derivado de la imposibilidad de notificación al denunciado, se le requirió a:

a). Servicio de Administración Tributaria.

b). Archivo General de Notarias.

c). Fiscalía General del Estado de Puebla.

d). Registro Público de la Propiedad.

Para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos si cuentan con información del denunciado y en caso afirmativo, proporcionaran el domicilio del denunciado.

Dando cumplimiento las autoridades requeridas mediante oficios de dieciocho de febrero con números 700-48-00-00-00-2022-0820, signado por la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla "2" con sede en Puebla, FGE/FEIDE/DG/634/2022, remitido por la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, mediante el cual proporcionó un domicilio y SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/582/2021 suscrito por el Registrador Público de la Circunscripción Territorial de Puebla.

Con excepción del Archivo General de Notarias y la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Puebla "1".

**1.12. Segundo emplazamiento.** Mediante proveído de veintiocho de febrero, y ante la imposibilidad de notificación de la parte denunciada, el IEE ordenó el emplazamiento al denunciado, corriéndole traslado con copias certificadas del expediente al rubro citado. Asimismo, se le citó únicamente al denunciado, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las catorce horas con cero minutos del diez de marzo de dos mil veintidós.

**1.13. Audiencia de pruebas y alegatos** El diez de marzo, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la no comparecencia por escrito de las partes, para la presentación de alegatos.

**1.14. Recepción en este Tribunal Electoral.** El diecinueve de mayo fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/AMR/140/2021 mediante el oficio **IEE/SE-358/2022**, junto con su informe circunstanciado.

**1.15. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El veinte de mayo, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad

Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99,** de la Sala Superior, de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***" este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

## 3. CONSIDERACIONES DE FONDO.

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.[4]

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En ese sentido, si bien, el Instituto realizó diversos requerimientos, lo cierto es que de estos no se desprende que se le requiriera al actual ayuntamiento la existencia o no de los programas sociales señalados en las ligas aportadas por el denunciante, así como si se realizaron con recursos

[4] Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

públicos para poder determinar si existió o no uso indebido de dichos recursos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado, es necesario que el Instituto Electoral recabe todas y cada una de las constancias necesarias para contar con todos los elementos necesarios que nos puedan dar indicio de la comisión o no de las conductas denunciadas.

Por lo que es necesario requerirle al denunciado para que remita las constancias de la entrega de los programas referidas en los enlaces denunciados, los cuales tienen relación con las siguientes acciones o programas:

1. Entrega de 3,000 kits de protección.
2. Programa de semana santa.
3. Trabajos de limpieza y rehabilitación del segundo vaso de la laguna de Chignahuapan.
4. Implementación de alumbrado público.
5. Apoyo alimentario y reconstrucción a vivienda de un ciudadano.
6. Proyecto de dotación de agua potable.
7. Segunda etapa de revestimiento de caminos y construcción de ollas de agua.
8. Inicio de grabaciones de un documental para la promoción del municipio.
9. Equipamiento de dos ambulancias.
10. Programa de mejoramiento vial de revestimientos de caminos.
11. Ampliación del alumbrado público en el municipio.
12. Trabajos de murales en el centro Piscícola y reloj monumental de la laguna.
13. Apoyo para servicios básicos de un fraccionamiento.
14. Trabajos en comunidades del municipio.
15. Continuación del alumbrado público (calle zaragoza y rancho el cariño.
16. Transporte para los ciudadanos del municipio que lo hubieren requerido en el inicio la vacunación en Chignahuapan.
17. Proyecto “Fachadas Mágicas del Color”.

De ahí que, en atención a que, de la debida revisión del expediente, se observa que existe una deficiencia en la integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia provocada por la propia autoridad denunciada.

En tal virtud, el **Instituto Electoral del Estado** deberá requerir al actual Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, informe -respecto de las obras y acciones antes mencionadas-:

- La existencia o no de los programas sociales referidos en las publicaciones denunciadas.
- Señale cualquier otro dato que estime relevante relacionado con lo anterior; y, adjuntar la documentación que acredite tales informes y las reglas de operación de dichos programas, así como el padrón de beneficiaros de los mismos.
- Informe si dichos programas se encontraban presupuestados o no, con la finalidad de determinar si en dicha entrega se emplearon recursos públicos o privados.
- De igual forma, correr traslado a las partes de las nuevas diligencias realizadas por el Instituto y realizar la Audiencia de Pruebas y Alegatos únicamente de los nuevos elementos recabados por el Instituto.

Cabe señalar que lo anteriormente expuesto es de forma enunciativa más no limitativa, por lo que el Instituto Electoral como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII[5] y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse** y el plazo para llevarlas a cabo.

[5] Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho,** se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisora no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente**.

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia, apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

## 4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/AMR/140/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal

correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-090/2022** del índice de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.31 15:04:03 -05'00'

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 15:23:01 -05'00'

**MAGISTRADO**

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.31 15:11:04 -05'00'

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:30:44 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2022.**

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los Artículos 9, 16, 17, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2022.**

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ACUERDO PLENARIO.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-083/2022.

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO:** JOSÉ JUVENTINO DE ITA SOSA

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**Acuerdo Plenario** por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/JFSPV/282/2021,** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

## GLOSARIO:[1]

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| **Código Local:** | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| **Denunciante, quejoso:** | |
| **Denunciado:** | José Juventino de Ita Sosa |
| **Instituto, IEE, autoridad remisora:** | Instituto Electoral del Estado. |
| **Tribunal, Tribunal Local:** | Tribunal Electoral del Estado de Puebla. |

[1] Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente Acuerdo Plenario.

## 1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1.1 Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el denunciante, presentó de manera electrónica, denuncia en contra del denunciado, por la vulneración a los lineamientos para la protección de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes emitidos por el Instituto Nacional Electoral, derivada de tres publicaciones en la red social Facebook.

**1.2 Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y registro.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Memorándum IEE/SE-04273/2021 remitió la denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, por lo que se registró como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **SE/PES/JFSPV/282/2021.**

**1.3 Requerimientos.** Mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se requirió la siguiente información:

> ***1. Encargada del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos de este Instituto Electoral, informe:***
> *a) Si en sus registros se encuentra el ciudadano José Juventino Raúl de Ita Sosa, como Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amozoc de Mota, Estado de Puebla por Parte del Partido Político Acción Nacional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, asimismo en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito proporcione el domicilio registrado por el referido ciudadano.*

Dándose cumplimiento mediante escrito identificado con la clave Memorándum IEE/SE-8287/2021 de veintiséis de junio de dos mil veintiuno suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

**1.4 Ejercicio de la fe pública.** Mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó verificar la existencia y el contenido de los enlaces electrónicos de denuncia siguientes:

1. https://www.facebook.com/Ra%C3%BAl-De-Ita-107428827715402/

2. https://www.facebook.com/107428827715402/posts/285724266552523/?d=n

3. https://www.facebook.com/107428827715402/posts/285768436548106/?d=n

Dando cumplimiento mediante ACTA/OE-489/2021 de veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

**1.5 Ratificación.** Mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno se requirió al denunciante, a fin de que ratificara su escrito de denuncia el día doce de julio de dos mil veintiuno a las diez horas mediante videoconferencia, dando cumplimiento mediante ACTA/OE-760/2021 de nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**1.6 Emplazamiento, audiencia de ley y medida cautelar.** Mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a las partes y se les citó para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a las catorce horas con cero minutos el día martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de igual manera se ordenó integrar el expedientillo por cuerda separada a fin de que se resolviera lo conducente a la medida cautelar solicitada por el denunciante.

**1.7 Resolución de medidas cautelares.** El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió lo siguiente:

> "...
> *SEGUNDO. Se concede la solicitud de Medidas Cautelares formulada por la parte denunciante, contenida en el expediente identificado con clave* ***SE/PES/JFSPV/282/2021*** *en los términos y consideraciones de la presente Resolución.*
>
> *TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas, se ordena al C. José Juventino Raúl de Ita Sosa, en su carácter de otrora Candidato a Presidente Municipal de Amozoc de Mota, Puebla lo siguiente:*

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en la posible contravención a las reglas para la difusión de propaganda electoral, por la posible aparición de menores dentro de la propaganda del denunciado, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, si bien, el Instituto realizó diversos requerimientos, lo cierto es que de estos no se desprende que se le requiriera al denunciado a efecto de que informara si la cuenta de Facebook así como publicaciones denunciadas le pertenecen, en caso de no ser así la autoridad remisora realice las diligencias necesarias para obtener los datos respectivos del propietario de dicha cuenta, además de que no se solicitó la razón de la aparición de menores de edad en dichas publicaciones, que exhibiera el consentimiento por quienes ejercen la patria potestas de los menores, la opinión de los infantes de aparecer, y proporcionara los datos de los padres o tutores de los menores.

Por lo que al no obrar mención alguna por parte del IEE al respecto, este Tribunal carece de certeza en un primer momento del propietario de la cuenta de Facebook que realizó las publicaciones denunciadas, ni si la aparición de dichos menores fue con previo consentimiento de sus padres o tutores, por lo que se solicita a la autoridad sustanciadora:

- Realice los requerimientos necesarios y pertinentes a fin de investigar el propietario o administrador de la cuenta de Facebook que realizó las publicaciones denunciadas.
- En caso de obtener el nombre o nombres de las personas propietarias de las publicaciones, requerirles informe si existió el consentimiento de los tutores o padres de los menores,

proporcione la opinión del infante de aparecer en la publicación y los datos de los padres o tutores.

- Lleve a cabo las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos únicamente del material probatorio mencionado.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII[3] y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse** y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho,** se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisora no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por este Tribunal, que dentro de los autos del expediente TEEP-AE-002/2022, el Instituto pudo realizar un debido emplazamiento al denunciado.

---

[3] Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Por ende, se instruye al Secretario General de Acuerdos **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia, apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicara una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 Bis del Código Local.

## 4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/JFSPV/282/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-083/2022** del índice de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.31 15:04:42 -05'00'

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 15:20:24 -05'00'

**MAGISTRADO**

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.31 15:12:03 -05'00'

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:29:07 -05'00'

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

----------**CERTIFICO**----------

Que las presentes firmas de las Magistradas, Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial número TEEP-AE-083/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de once fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. ----------

**DOY FE.** ----------

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:30:13 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-080/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN VELÁSQUEZ MEJÍA.**

**DENUNCIADO: ARTURO DE ROSAS CUEVAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-080/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN VELÁSQUEZ MEJÍA.**

**DENUNCIADO: ARTURO DE ROSAS CUEVAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ACUERDO PLENARIO.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-080/2022.

**DENUNCIANTE:** MARÍA CARMEN VELASQUEZ MEJÍA.

**DENUNCIADO:** ARTURO DE ROSAS CUEVAS.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**Acuerdo Plenario** por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/MCVM/303/2021,** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida substanciación.

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES.** De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**a) Procedimiento especial sancionador SE/PES/MCVM/303/2021.**

**1. Denuncia.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, María Carmen Velásquez Mejía presentó escrito de denuncia ante el Instituto Electoral, mediante el cual hace valer presuntos actos que a su dicho pueden constituir violencia política en razón de género, realizados por Arturo de Rosas Cuevas, y solicitando medidas cautelares. Que dio origen al procedimiento especial sancionador SE/PES/MCVM/303/2021.

**2. Reserva de admisión y remisión al Instituto Nacional Electoral.** Mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral

del Estado, remitió el escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que determine lo procedente únicamente a lo que corresponde a los supuestos gastos excesivos de campaña. De igual forma se reservó la admisión de la queja y el emplazamiento de las partes.

**3. Actas circunstanciadas de verificación.** Con fechas dos de junio y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, realizó la verificación de los medios de prueba aportados por la denunciante.

**4. Admisión y emplazamiento.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el IEE emitió acuerdo mediante el cual admitió la denuncia presentada y ordenó el emplazamiento de las partes.

**5. Medidas cautelares.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se negó la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

**6. Audiencia de pruebas y alegatos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que la autoridad instructora admitió y desahogó las pruebas aportadas por las partes.

**b) Remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.**

**1. Recepción en este Tribunal Electoral.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/SE-327/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales del expediente **SE/PES/MCVM/303/2021**, así como el informe circunstanciado.

**2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la

integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

**3. Radicación y debida integración.** Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el presente acuerdo plenario.

## 2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

## 3. CONSIDERACIONES

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su

decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan las autoridades.[1]

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

En este sentido, para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado referente a la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género, denunciada por María Carmen Velásquez Mejía, en contra de Arturo Rosas Cuevas, en su entonces calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tecamachalco, Puebla, es necesario que el Instituto Electoral del Estado realice las investigaciones de la totalidad de los hechos denunciados.

En atención a lo anterior, la denunciante en su escrito inicial, establece que Arturo de Rosas Cuevas, cometió actos que actualizan violencia política en su contra, en razón de su género. Los hechos que sustentan su denuncia son los siguientes:

**a) DESCALIFICACIONES.**

> *"El hoy candidato del Partido de la Revolución de la Democrática durante su campaña se ha encargado de descalificar, degradar la capacidad de la suscrita en ejercicio de mis funciones políticas en el Municipio de Tecamachalco, Puebla por simple hecho de ser mujer, creando un ambiente desigualdad y discriminación, menoscabado la imagen política y publica de la candidatura que represento por el Partido Verde Ecologista a la Presidencia municipal de Tecamachalco, Puebla causando afectación en mis derechos políticos-electorales y todo esto debido al minúsculo desempeño político de la actual*

[1] Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*alcaldesa de Tecamachalco, Puebla, que ha sido situación que pone de manifiesto la misoginia del candidato quien cuenta con antecedentes de ser una persona misógina por lo sucedido durante la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Puebla donde insulto a una diputada local que se encontraba haciendo uso de la voz."*

***[...]***

*"Aunado a lo anterior, el candidato a la presidencia de Tecamachalco, Puebla ARTURO DE ROSAS CUEVAS se ha referido a la suscrita como una persona mal agradecida toda vez a que a decir de él y de sus simpatizantes es desleal no querer realizar acuerdos a fin de declinar a su favor para ganar la elección, ello debido a que con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, en su entonces función como diputado local gestiono a través de una asociación civil el apoyo para la entrega de tinacos, argumentaron que dicho apoyo fue recibido por amigos de la suscrita, sin embargo, es necesario aclarar que se realizó la invitación a distintas personas para adquirir dicho beneficio, el cual no fue gratuito ya que a las personas se les solicito el pago de una cuota para su adquisición y entrega y que además la suscrita le solicite de manera directa única y exclusivamente en beneficio de la gente, en ningún momento lo hice con fines ni políticos ni personales, Sin embargo, dicho candidato a la presidencia Municipal de Tecamachalco, Puebla por el Partido de la Revolución Democrática se ha encargado de señalar que no he cumplido los acuerdos a los que llegamos, menoscabando con ello la imagen que como candidata he adquirido producto de mi trabajo a lo largo de muchos años generando con ello violencia política en razón de género, siendo que dichas manifestaciones las realizo a gente de su equipo de trabajo y a diversas personas que se encuentran hoy apoyando la candidatura de la suscrita…".*

**b) VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA RED SOCIAL FACEBOOK.**

*"...de forma específica quiero señalar que hay una persona que se denomina "Luis Sorcia Sánchez" en la red social de Facebook que forma parte del equipo del Partido de la Revolución Democrática y que dicho nombre se encuentra así señalado en perfil de la red social denominada Facebook quien a través de diversos símbolos de burla se ha encargado de denigrar mi candidatura y así como dicho personaje algunas otras personas más, incluso una compañera candidata al mismo cargo municipal por diverso partido político ha sido violentada en modalidades diferentes y derivado de esto, las tres candidatas a la Presidencia Municipal de Tecamachalco, Puebla nos encargamos de reunirnos en un acto de sororidad y apoyo hacia nuestra imagen de mujeres candidatas ejerciendo un derecho constitucional y en rueda de prensa del pasado trece de mayo de dos mil veintiuno con medios de comunicación locales y regionales las candidatas manifestamos un cuestionamiento hacia la dirigencia de los partidos políticos que hoy respaldan las candidaturas de diversos candidatos, pero de manera específica para esta denuncia realizamos el cuestionamiento a la congruencia, al respeto y a cerrar filas a favor del nuestro Municipio y se manifestó el nombre del candidato de Partido de la Revolución Democrática C. ARTURO DE ROSAS CUEVAS, noticia histórica que circulo por todo tipo de redes sociales y que genero molestia hacia el candidato denunciado quien a través de su equipo y de diferentes perfiles de Facebook totalmente falsos se encuentran denigrando la imagen de la suscrita a través de historias infundadas,".*

**c) ACTO INTIMIDATORIO.**

*El pasado día quince de mayo del año en curso aproximadamente a las cuatro de la tarde el candidato ARTURO DE ROSAS CUEVAS y sus simpatizantes realizaron una reunión afuera de mi domicilio ubicado en calle circuito del*

*Rosario número cincuenta y cinco B, fraccionamiento la Villita, Tecamachalco, Puebla, situación que desde los trece años que llevo viviendo en dicho domicilio, ningún candidato había realizado ningún tipo de reunión en la parte del fraccionamiento donde vivo, pero lo más grave ocurrió cuando sus simpatizantes se acercaron al personal que se encuentra realizando una barda afuera de la casa de la suscrita quienes son mis trabajadores de nombres GONZALO GARCIA MENDEZ y OFELIA RAMIREZ MONTERROSAS quienes portaban una playera del Partido Verde Ecologista de México como ropa de trabajo y a quienes se dirigieron dichos simpatizantes de manera inmediata preguntándoles donde se encontraba la candidata María Carmen Velásquez Mejía por que le iban a presentar a su candidato C. ARTURO DE ROSAS CUEVAS próximo Presidente Municipal de Tecamachalco, Puebla, dicho acto intimidatorio fue realizado con dolo y provocación, por lo que a efecto de no caer en provocaciones mis trabajadores hicieron caso omiso, sin embargo, dichos actos quedaron grabados en las cámaras de seguridad que la suscrita tengo en mi domicilio, dichas acciones de competencia desleal y misoginia se encuentra violencia política, sustentadas en las placas fotográficas y videos que se adjuntan a la presente denuncia".*

En los hechos antes descritos, si bien en algunos casos si se señalan diversos elementos de tiempo y lugar respecto de la entrega de diversos bienes, no se expresan las circunstancias relativas a la violencia que este hecho le pudo haber generado, dado que no especifica el momento en el que se generó esta violencia, la forma en la que se realizó, las demás personas que se vieron involucradas en el mismo; es decir, los elementos necesarios para su estudio.

En este orden de ideas, la actora omitió manifestar las expresiones, acciones o hechos específicos de los cuales refiere genéricamente en

su escrito inicial, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona, que permitan su análisis y estudio.

Sin embargo, al tratarse de un caso de probable comisión de violencia política por razón de género, las manifestaciones vertidas por la quejosa deben considerarse como un indicio de la posible realización de dichos actos; y, en consecuencia, el Instituto Electoral del Estado, debió proceder a su investigación, en virtud de que, de no hacerlo, estaría limitando que este Pleno se avoque a la verificación de su existencia.

En cuando al **segundo** de los hechos denunciados, la quejosa señala que un diverso ciudadano, que formaba parte del equipo de trabajo o apoyaba al entonces candidato del PRD, mediante la red social denominada *"FACEBOOK"*, a través de símbolos de burla se ha encargado de denigrar su candidatura, así como la de otra candidata. De igual forma señaló que el denunciado a través de su equipo de trabajo mediante perfiles de "FACEBOOK", se encuentran denigrando la imagen de la quejosa a través de historias infundadas.

No obstante, la quejosa no adjunta ligas de acceso a internet en las que se pueda percibir dichos actos de denigración hacia su persona, ni capturas de pantalla en las que se observen los mismos, a modo de indicio en la investigación de los hechos que denuncia; por lo que de igual manera al advertirse tal indicio de los hechos, el IEE debió proceder a requerir a la actora brindara dicha información, a fin de que este Tribunal esté en aptitud de cumplir con su obligación[2] de realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

[2] En atención a la jurisprudencia 48/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES."***

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho,** se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, este no se encuentra debidamente integrado.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral se encuentra impedido para analizar los hechos denunciados por la quejosa, en el sentido de que al no investigarse los indicios aportados, no es posible advertir la existencia o no de la violencia política por razón de género; en atención a que ha sido expuesto por las Salas[3] del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a que en la manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, se enlaza a indicios o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto pueden integrar prueba circunstancial de valor pleno.

De ahí que, en atención a la deficiencia en la integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia, la autoridad instructora deberá apegarse a lo siguiente, a fin de regularizar diversas actuaciones como:

**a.** Requerir a la denunciante, a fin de que exponga las expresiones, acciones o hechos específicos de los cuales refiere genéricamente en su escrito inicial en los que a su consideración fue violentada, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona, que permitan su análisis y estudio.

---

[3] En atención a las sentencias de rubros: SUP-REC-341/2020 y SM-JDC-1024/2021.

**b.** Requiera a la denunciante, remita al Instituto las ligas de acceso a internet de la red social denominada *"FACEBOOK"*, relativa al perfil nombrado *"Luis Sorcia Sánchez"* en las que se pueda percibir los actos de denigración hacia su persona, y capturas de pantalla en las que se observen los mismos.

**c.** Que -de existir dicho perfil de *"FACEBOOK"*-, investigue a quien pertenece el mismo y cual es su relación con el denunciado; a fin de que, si fuese necesario integrarlo al procedimiento, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos.

Por ende, es conducente regresar este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de manera inmediata revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia, apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

## 4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/MCVM/303/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-080/2022** del índice de este Tribunal.

TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.31 15:03:19 -05'00'

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 15:18:55 -05'00'

**MAGISTRADO**

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.31 15:08:43 -05'00'

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:29:26 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-160/2021 Y TEEP-AE-171/2021 ACUMULADOS.**

**DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.**

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes. DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-160/2021 Y TEEP-AE-171/2021 ACUMULADOS.**

**DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.**

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTES: TEEP-AE-160/2021 Y TEEP-AE-171/2021 ACUMULADOS.**

**DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.**

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JULIANA VÁZQUEZ MORALES**

**Puebla, Puebla; treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.**

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones de los expedientes **SE/PES/RBC/280/2021 y SE/PES/RBC/281/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente **SCM-JE-29/2022**.

Los procedimientos especiales sancionadores fueron promovidos por Raúl Barroso Cruces, a fin de denunciar la utilización indebida de recursos públicos, vulneración al principio de imparcialidad y a las normas de propaganda electoral, **por presuntamente la colocación de espectaculares en el estado de Puebla.**

ÍNDICE


GLOSARIO ..... 1
I. ANTECEDENTES ..... 2
II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES ..... 3
III. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL PES EN EL TRIBUNAL ELECTORAL. ..... 4
IV. JUICIO ELECTORAL FEDERAL. ..... 4
PRIMERO. COMPETENCIA. ..... 4
SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL. ..... 5
TERCERO. CONSIDERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN DE LA SALA REGIONAL. ..... 6
ACUERDA: ..... 8


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| ***Denunciante:*** | Raúl Barroso Cruces |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Denunciada:*** | Claudia Rivera Vivanco |
| ***Instituto Electoral o IEE:*** | Instituto Electoral del Estado de Puebla |
| ***Código Local o CIPEEP*** | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla |

| | |
|---|---|
| ***Consejo General*** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla |
| ***Sala Regional*** | Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| ***INE*** | Instituto Nacional Electoral |

## I. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

**1. Inicio del proceso electoral ordinario.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

**2. Convocatoria MORENA.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, MORENA publicó la **"CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS..."**.[1] De tal documento, se desprende que el registro de los aspirantes para ocupar las candidaturas, se programó para las presidencias municipales de Puebla, a partir de la publicación de dicha convocatoria, cerrándose el **siete de febrero del año en curso**; también se previó que el **catorce de marzo siguiente**, se daría a conocer la relación de las solicitudes de registro aprobadas.[2]

Como único registro aprobado, en el Municipio de Puebla Capital, se encontró la planilla encabezada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco.

Las fechas respecto de la participación de la denunciada en el proceso electoral local, su encargo y solicitud de licencia como presidenta municipal; así como, la fecha en que el denunciante refiere las conductas infractoras son las siguientes:

| | Fechas | Eventualidad |
|---|---|---|
| 1. | 7 de febrero de 2021 | Inscripción de candidatura |
| 2. | 6 de abril de 2021 | Aceptación de candidatura |
| 3. | 7 abril de 2021 al 13 de junio de 2021 | Licencia al cargo de Presidenta Municipal |
| 4. | 10 de mayo de 2021 | Colocación indebida de espectaculares |

**3. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña.** Del calendario electoral[3] emitido por el Consejo General del IEE, se desprenden para la realización oficial de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

| PRECAMPAÑAS | INTERCAMPAÑAS | CAMPAÑAS |
|---|---|---|
| **DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO** | **DIECISIETE FEBRERO AL TRES DE MAYO** | **DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO** |

[1] Consultable en la página https://morena.si/
[2] Consultable en AA_ajuste_pue_cdmx_mor_FIRMADO.pdf
[3] Localizable en Calendario_PEEO 2020-2021.pdf (ieepuebla.org.mx)

## II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

**Denuncias.**

- **TEEP-AE-160/2021.**

El ciudadano **Raúl Barroso Cruces** interpuso queja, misma que se presentó y tramitó al tenor de lo siguiente:

| No. | Fechas[4] | Contexto: |
|---|---|---|
| 1. | El 18 de mayo | Se recibió en el IEE la denuncia por actos anticipados de precampaña y campaña. |
| 2. | 19 de mayo | Mediante proveído de esa fecha se radicó la denuncia con la clave **SE/PES/RBC/280/2021**; y se ordenó la verificación de la existencia del **"cartel" denunciado.** |
| 3. | 20 de mayo | Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-471/2021,** en la que consta la certificación de los lugares de los presuntos anuncios publicitarios denunciados. |
| 4. | 30 de agosto | Se ordena la admisión y emplazamiento de la parte denunciada. |
| 5. | 1 de septiembre | La Comisión Permanente de quejas y denuncias resolvió **MEDIDAS CAUTELARES, mediante la cual determinó DESECHAR LA SOLICITUD.** |
| 6. | 6 de septiembre | Audiencia de pruebas y alegatos. |
| 7. | 2 de noviembre | El IEE remitió el expediente **SE/PES/RBC/233/2021** a este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 415 del Código Local y 55 del Reglamento. |
| 8. | 5 de noviembre | Se recibió el expediente de referencia en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral. |

- **TEEP-AE-171/2021**

El ciudadano **Raúl Barroso Cruces** interpuso diversa queja, misma que se presentó y tramitó al tenor de lo siguiente:

| No. | Fechas[5] | Contexto: |
|---|---|---|
| 1. | 18 de mayo | Se recibió en oficialía de partes del IEE el escrito de denuncia. |
| 2. | 19 de mayo | Radicación de la denuncia con la clave **SE/PES/RBC/281/2021** |
| 3. | 28 de mayo | Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-466/2021,** en la que consta la certificación de los lugares de los presuntos anuncios publicitarios denunciados. |
| 4. | 19 de junio | Se ordena la admisión y emplazamiento de la parte denunciada |
| 5. | 24 de junio | La Comisión Permanente de quejas y denuncias resolvió medidas cautelares en el sentido de **DESECHARLAS.** |
| 6. | 25 de junio | Audiencia de pruebas y alegatos |
| 7. | 25 de noviembre | El IEE remitió el expediente **SE/PES/RBC/281/2021** al Tribunal Electoral. |
| 8. | 2 de diciembre | Se recibió el expediente de referencia en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral. |

[4] Los años corresponden al 2021.
[5] Los años corresponden al 2021.

**III. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL PES EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**1. Turnos.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno con las siguientes claves **TEEP-AE-160/2021** y **TEEP-AE-171/2021** remitirlos a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlos a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

**2. Resolución.** El siete de abril del año en curso, este Tribunal determinó lo siguiente:

> [...]
>
> **PRIMERO.** Se **acumula** el asunto especial **TEEP-AE-171/2021** al **TEEP-AE-160/2022** por ser este el más antiguo.
>
> **SEGUNDO.** Son **inexistentes** las conductas denunciadas.
>
> [...]

**IV. JUICIO ELECTORAL FEDERAL.**

**1. Demanda.** El catorce de abril siguiente, a fin de controvertir la determinación dictada por este organismo jurisdiccional, el denunciante presentó juicio electoral, mismo que se integró en la Sala Regional con la clave **SCM-JE-29/2022**.

**2. Resolución.** El veintiséis de mayo del año que transcurre la Sala Regional resolvió tal impugnación al tenor de lo siguiente:

> [...]
>
> **ÚNICO.** Se **revoca parcialmente** la Resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en las últimas razones y fundamentos de esta sentencia.
>
> [...]

Lo anterior, con los efectos que más adelante se detallan.

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99,** de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad administrativa electoral.

**SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL.**

La Sala Regional determinó **revocar parcialmente** la sentencia al rubro indicado, dictada por este Tribunal Electoral, al estimar **fundados** los agravios relacionados con la **omisión de examinar la propaganda denunciada en su conjunto.**

De la resolución se advierte que el citado órgano jurisdiccional estimó que este Tribunal no se ocupó de precisar: **¿Cuáles eran las características que presentaba la propaganda denunciada?** a efecto de descartar que dicha imagen se pudiera considerar dentro de la categoría de anuncio espectacular.

Ello puesto que el IEEP jamás certificó las medidas de la propaganda denunciada, pues ni siquiera consignó sus dimensiones aproximadas para poder considerar si se trataba o no de un espectacular que requería el número de identificación del INE, máxime que en las actas circunstanciadas **el IEEP sí los denominó como "espectaculares".**

En ese tenor, la Sala Regional consideró que no se analizaron debidamente las dimensiones de la propaganda denunciada, ni el hecho del porqué no presentaba las características de un anuncio espectacular que hiciera indispensable la inclusión de un identificador único del INE. En síntesis, dicho órgano jurisdiccional consideró que este Tribunal Electoral no se ocupó de examinar lo siguiente:

1. **Las dimensiones y características de la propaganda.**
2. **Si entraba en la categoría de anuncio espectacular o no.**
3. **Si en el caso, debía contar con un "identificador único".**
4. **El origen de los recursos con los cuáles se costeó la propaganda.**[6]
5. **Descartar el uso de recursos públicos (que no correspondan al Ayuntamiento).**

La Sala estimó conducente que se debió requerir o en su caso devolver el expediente al IEE para que se desplegarán las diligencias necesarias que

[6] Debido a que la denunciada señaló el origen de los recursos con los que se pagó la citada propaganda, esto es, que había sido costeada por el partido que la postuló por lo que se debió corroborar esa afirmación y verificar que dichos gastos fueron erogados por el partido político postulante.

permitieran corroborar tales cuestiones, dado el sistema de fiscalización establecido en la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014.

En conclusión, en el considerando **QUINTO de la sentencia**, se previeron como efectos dejar firme la resolución controvertida, en cuanto a las consideraciones relativas a la inexistencia de la violación a la normativa por el contenido de la propaganda denunciada, específicamente la frase **"Presidenta Municipal de Puebla candidata" y** por cuanto hace a la falta de exhaustividad del asunto se determinó ordenar a este Tribunal Electoral la realización de lo siguiente:

> [...]
>
> **b)** Se **ordena** al Tribunal responsable emitir una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la que luego de **allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse acerca de si la propaganda denunciada debía o no incluir el identificador único del INE**, así como acerca del **origen de los recursos con los que se costeó, analice los planteamientos del Accionante.**
>
> Lo anterior dentro del **plazo de quince días hábiles** posteriores a la legal notificación de esta sentencia, luego de lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.
>
> [...]

Tal como se advierte el plazo es brevísimo, por lo tanto, se estima conducente dictar el presente acuerdo a fin de dar cumplimiento oportuno.

## TERCERO. CONSIDERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN DE LA SALA REGIONAL.

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII[7] y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto Electoral la **realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.**

[7] Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación así como violación a la reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Por otra parte, el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

En el caso, se estima que de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador (acumulado), conforme a lo resuelto por la Sala Regional, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación de los expedientes instruidos y radicados en el Instituto local, en esencia, respecto de la siguiente propaganda denunciada:

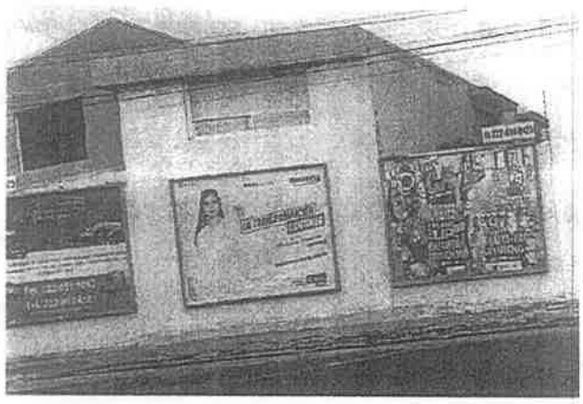

En ese tenor, y en atención a que, hay diligencias pendientes de desahogar, la autoridad instructora **-Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado-** deberá desplegar diversas acciones de investigación, a fin de regularizar las actuaciones y que este Tribunal de cumplimiento puntual a la sentencia de la Sala Regional, en la que se ordenó a este organismo jurisdiccional **allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse acerca de si la propaganda denunciada debía o no incluir el identificador único del INE**, así como acerca del **origen de los recursos con los que se costeó.**

De ahí que, a fin de estar en aptitud de dictar una nueva resolución y así dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el IEE deberá investigar lo necesario a fin de desahogar las siguientes interrogantes:

1. **¿Cuáles son las dimensiones y características de la propaganda denunciada?**
2. **¿La propaganda entran en la categoría de ANUNCIO ESPECTACULAR o no?**
3. **¿Deben contar con un "identificador único" (INE) dadas las características o no?**
4. **¿Cuál es el origen de los recursos con los cuáles se costeó la propaganda?**[8]

[8] Debido a que la denunciada señaló el origen de los recursos con los que se pagó la citada propaganda, esto es, que había sido costeada por el partido que la postuló por lo que se debió corroborar esa afirmación y verificar que dichos gastos fueron erogados por el partido político postulante.

5. **¿Se fiscalizó la propaganda y/o se registró en el sistema de fiscalización?**
6. **¿El Ayuntamiento de Puebla tiene registro del pago de esa propaganda?**
7. **¿El partido postulante cubrió los costos?**

Para ello, deberá apoyarse de instituciones como el **INE y el Ayuntamiento de Puebla Capital; así como, del partido o partidos políticos postulantes de la candidatura**, y quienes considere convenientes, a efecto de recabar la documentación necesaria, que acredite fehacientemente todo lo anterior.

- **Plazo para remitir las constancias a este Tribunal Electoral.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, debe remitir las constancias a esta instancia jurisdiccional **EN UN PLAZO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación del presente acuerdo**, junto con el expediente; **apercibida** que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 Bis del Código Electoral.

Lo anterior, dado el breve plazo otorgado en la sentencia de la Sala Regional para resolver lo conducente.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución de los expedientes **SE/PES/RBC/280/2021 y SE/PES/RBC/281/2021 integrado y acumulados en los autos del expediente al rubro indicado** y lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se **ordena** la devolución de las constancias que integran los expedientes del Instituto Electoral del Estado identificados con la clave **SE/PES/RBC/280/2021 y SE/PES/RBC/281/2021**, con la finalidad de que se realicen las diligencias descritas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente y en su oportunidad, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

**NOTIFÍQUESE: POR OFICIO, AL IEE Y A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF; ASIMISMO, COMO CORRESPONDA, A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS; EN TÉRMINOS DE LEY Y EN CASO DE SER CONDUCENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020.**

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por **UNANIMIDAD** de votos y en **SESIÓN PRIVADA**, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.31 14:52:08 -05'00'

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 15:17:56 -05'00'

**MAGISTRADO**

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.31 15:07:31 -05'00'

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ISRAEL ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:30:40 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-089/2022.**

**DENUNCIANTE: MIRIAM DE HILARIO VÁZQUEZ.**

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A MIRIAM DE HILARIO VÁZQUEZ.Y DEMAS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 37, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-089/2022.**

**DENUNCIANTE: MIRIAM DE HILARIO VÁZQUEZ.**

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día treinta y uno de mayo del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-089/2022.

**DENUNCIANTE:** MIRIAM DE HILARIO VÁZQUEZ.

**DENUNCIADO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**MAGISTRADA PONENTE:** NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/ORD/MHV/010/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

**GLOSARIO:**[1]

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| **Código Local:** | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| **Comisión, Comisión Permanente, Comisión de Quejas y Denuncias.** | Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. |
| **Denunciante, quejosa:** | Miriam De Hilario Vázquez. |

[1] Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

| | |
|---|---|
| **Denunciado:** | Partido Político Morena. |
| **Instituto, IEE, autoridad remisora:** | Instituto Electoral del Estado. |
| **Sala Superior:** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| **Tribunal, Tribunal Local:** | Tribunal Electoral del Estado de Puebla. |

## I. ANTECEDENTES[2]:

1. **Inicio del proceso electoral federal.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal dos mil veinte, dos mil veintiuno.

2. **Inicio del proceso electoral local.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello, mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

3. **Presentación de la denuncia.** El seis de abril de dos mil veintiuno, la quejosa, presentó su escrito de denuncia, dirigido al Consejero Presidente del IEE, contra el partido político Morena vía electrónica, por aparecer inscrita indebidamente y sin su consentimiento en el padrón de afiliados del citado partido.

4. **Radicación, diligencias de notificación y requerimientos.** Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021**; ordenó la ratificación de la denuncia presentada electrónicamente, se realizó un requerimiento,

[2] Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.

y solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, girar sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

5. **Ratificación de denuncia.** Mediante Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-260/2021** de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se realizó por parte de la Oficialía Electoral, lo ordenado por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, en el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

6. **Reserva de admisión y requerimientos.** En proveído de cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, reservó la admisión de la queja y ordenó requerir a la parte denunciante y denunciada.

7. **Segundo requerimiento.** Derivado de la falta de cumplimiento por parte del denunciado, en proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió de nueva cuenta al partido político, para que remitiera diversa información, respecto a la afiliación de la denunciante.

8. **Contestación de requerimiento.** El quince de junio de dos mil veintiuno, el partido denunciado mediante oficio **REP/MORENA/PUE/181/2021**, dio contestación al requerimiento, e informó que después de haber hecho una búsqueda dentro del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE, la denunciante si era militante del Partido Político y que debido a que en esos momentos se encontraban tomadas las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, no les era posible remitir el expediente interno de la denunciante.

**9. Admisión y emplazamiento.** Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, se determinó tener por admitida la queja, y se emplazó al denunciado para que contestara respecto a las imputaciones formuladas en su contra.

**10. Solicitud a Oficialía Electoral y vista a las partes.** Mediante acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de ese Instituto, para el desahogo del contenido de un link de internet.

**11. Diligencia de la Oficialía Electoral.** En Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-905/2021** de veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó por parte de la Oficialía Electoral, lo ordenado por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, en el acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

**12. Vista a las partes.** En auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós[3], la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó dar vista a las partes, con todas las actuaciones del expediente para que contestaran lo que a su interés conviniera en vía alegatos.

**13. Remisión del expediente a este Tribunal.** El diecinueve de mayo, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-363/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/MHV/010/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

---

[3] Todas las fechas posteriores, corresponden a este año, salvo mención en contrario.

**14. Registro e integración.** Mediante acuerdo de veinte de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-089/2022; remitirlo a la Unidad Especializada para la Integración de los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 1/2016, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral, la cual verificó su debida integración.

## II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402, 407 y 415 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia **11/99,** de la Sala Superior, de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***" este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

## III. CONSIDERACIONES DE FONDO

**Marco normativo.**

En primer término, se debe señalar que **el derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten**, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese sentido el artículo 16, señala que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el diverso 17 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo **sus resoluciones de manera pronta, completa, fundada, motivada e imparcial.**

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

**Caso concreto y diligencias.**

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisora, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que, del escrito de queja presentado por la denunciante, se advierte que el acto denunciado es la supuesta indebida afiliación al Partido Político Morena.

Por otro lado, de la queja presentada por la denunciante, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias acordes a su facultad investigadora, de las cuales resultan relevantes los requerimientos realizados mediante acuerdos de cinco y diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, del cual se advierte lo siguiente:

> *"(...) Al **Partido Político Morena**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído informe:*
>
> *a) Si la ciudadana Miriam de Hilario Vázquez, con clave de elector **HLVZMR76120109M900**, se encuentra actualmente registrada en su padrón de afiliados.*
>
> *b) De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en referido padrón de afiliados y remita copia certificada del expediente en el que obran las constancias de afiliación.*
>
> *c) De ser negativa su respuesta, indique si anteriormente la ciudadana fue afiliada y la fecha de su baja, en su caso, en el referido padrón, remita copia certificada del expediente en el que obran las constancias de desafiliación.*
>
> *No se omite mencionar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá fundarla y motivarla acompañando copia de la documentación y constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*
> (...)

Derivado de dichos requerimientos, el denunciado dio contestación mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el quince de junio de dos mil veintiuno, que entre otras cuestiones refirió lo siguiente:

> *"(...) **Que la C. Miriam de Hilario Vázquez se encuentra afiliada al partido** que represento tal y como se desprende de la consulta realizada al padrón de Verificación de padrones de partidos políticos que obra en el portal del Instituto Nacional Electoral, bajo la liga https://pportal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/*
>
> *Adjunto la imagen respectiva, señalando al respecto que mi instituto político se encuentra en imposibilidad material de exhibir el expediente en virtud de la toma de oficinas del Comité Ejecutivo Nacional por lo que no contamos con expediente alguno, empero se realiza la consulta en el portal oficial del INE para acreditar el dicho.*
>
> *(...)"*

De lo transcrito, se desprende que el denunciado hizo alusión a que la denunciante efectivamente se encontraba afiliada a su partido

político, pero que le era imposible remitir el expediente, toda vez, que en ese momento se encontraban tomadas las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Sin embargo, no se advierte de las constancias que obran en el expediente, que la autoridad sustanciadora realizara los requerimientos pertinentes para corroborar lo aducido por el denunciado en su escrito de quince de junio de dos mil veintiuno, o en su caso, que posterior a la toma de instalaciones del partido, solicitara de nueva cuenta el expediente de la denunciante.

Siendo así que, este Organismo Jurisdiccional considera pertinente que se determine, si la quejosa fue afiliada conforme a derecho o si existe alguna inconsistencia en su proceso de inscripción como militante del ya referido partido político.

Por tanto, al no encontrarse debidamente sustanciado el expediente al rubro indicado, este Tribunal advierte una deficiencia en la investigación realizada por el IEE, y por consiguiente, deberá requerir al partido denunciado el expediente de la C. Miriam De Hilario Vázquez, así como toda la información necesaria para corroborar el registro de afiliación la quejosa.

Llevadas a cabo las diligencias de mérito -dentro del plazo establecido en el artículo 406 del CIPEEP-, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, deberá remitir, **de manera inmediata** a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata**, efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/MHV/010/2021** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

## IV. PUNTOS DE ACUERDO.

**ÚNICO.** Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021,** para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.31 14:52:42 -05'00'

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 15:22:02 -05'00'

**MAGISTRADO**

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.31 15:09:43 -05'00'

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:31:11 -05'00'

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

Que la firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave TEEP-AE-089/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de diez páginas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE**. ----------

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.31 15:31:54 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2022.**

**DENUNCIANTE: DATO OMISO**

**DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO**

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2022.**

**DENUNCIANTE: DATO OMISO**

**DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. **SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-083/2022.

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO:** JOSÉ JUVENTINO RAÚL DE ITA SOSA.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
31 MAY 2022
17:40
ACTUARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

**1.** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave TEEP-AE-083/2022; y

**2.** Oficio de clave SGA/JUR/339/2022, del treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

**I. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

**II. Radicación.** Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente TEEP-AE-083/2022.

**III. Notificaciones.** Se tiene como autorizado el correo electrónico de la parte denunciante, el cual refiere en su escrito inicial; así como por autorizadas las personas mencionadas en dicho ocurso.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito, no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

**IV. Solicita.** A la Magistrada Presidenta convocar a sesión privada para resolver el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 12:28:34 -05'00'

**SECRETARIA INSTRUCTORA**

ISABEL CARREON PONCE DE LEON

Firmado digitalmente por ISABEL CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.31 12:29:01 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.**

**ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.**

**ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

**EL ACTUARIO**

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
31 MAY 2022
ACTUARÍA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.**

**ACTOR: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.----------

**VISTO** el escrito signado por Araceli Peñaloza Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, presentado en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, a las quince horas con ocho minutos del veintiséis de mayo del año en que se actúa; y----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

**I. AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.----------

**II. TÉNGASE** a la parte actora realizando diversas manifestaciones, respecto al pago proporcional al aguinaldo del año dos mil veintiuno.-----

**III. DÉSE VISTA** al Pleno de este Tribunal con la documentación de cuenta, a efecto de que determine lo procedente conforme a derecho.---

**NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-------
LFSL/LRMP/IJMR

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-080/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN VELÁSQUEZ MEJÍA.**

**DENUNCIADO: ARTURO DE ROSAS CUEVAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-080/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN VELÁSQUEZ MEJÍA.**

**DENUNCIADO: ARTURO DE ROSAS CUEVAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-080/2022.

**DENUNCIANTE:** MARÍA CARMEN VELASQUEZ MEJÍA

**DENUNCIADO:** ARTURO DE ROSAS CUEVAS.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
31 MAY 2022
ACTUARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

**1.** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave TEEP-AE-080/2022; y

**2.** Oficio de clave SGA/JUR/338/2022, del treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

**I. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

**II. Radicación.** Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente TEEP-AE-080/2022.

**III. Notificaciones.** Se tiene como domicilio y correo electrónico de la parte denunciante, los que señala en su escrito inicial; así como por autorizadas las personas mencionadas en dicho ocurso.

**IV. Solicita.** A la Magistrada Presidenta convocar a sesión privada para resolver el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 12:17:46 -05'00'

**SECRETARIA INSTRUCTORA**

ISABEL CARREON PONCE DE LEON

Firmado digitalmente por ISABEL CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.31 12:19:19 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.**

**DENUNCIANTE: DATO OMISO**

**DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTINEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.**

**DENUNCIANTE: DATO OMISO**

**DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de junio de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el treinta y uno de mayo del año en curso,** la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
31 MAY 2022
17
ACTUARÍA

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEP-AE-090/2022.

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADOS:** FRANCISCO JAVIER TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

**1.** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave TEEP-AE-090/2022; y

**2.** Oficio de clave SGA/JUR/340/2022, del treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

**I. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

**II. Radicación.** Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente TEEP-AE-090/2022.

**III. Notificaciones.** Se tiene como domicilio y correo electrónico de la parte denunciante, los que señala en su escrito inicial; así como por autorizada la persona mencionada en dicho ocurso.

**IV. Solicita.** A la Magistrada Presidenta convocar a sesión privada para resolver el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

**MAGISTRADA**

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.31 12:22:01 -05'00'

**SECRETARIA INSTRUCTORA**

ISABEL CARREON PONCE DE LEON

Firmado digitalmente por ISABEL CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.31 12:23:17 -05'00'